

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051202100638

Proceso: APERTURA SUCESIÓN

Demandante: LUZ DARY REYES SANDOVAL y OTROS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda, se tiene que el objeto de esta lo constituye el trámite de un proceso de sucesión donde las pretensiones están dirigidas a que “ *se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada del causante URIEL ERMINSO REYES JIMENEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con el número de Cédula 3.178.816, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la ciudad de Bogotá D.C, el día 01 de septiembre de 2021, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Bogotá D.C.; Se declare a los señores LUZ DARY REYES SANDOVAL, URIEL ALEXANDER REYES SANDOVAL, HERLBERH ALEXIS REYES SANDOVAL, residentes en la Ciudad de Bogotá, como hijos herederos del causante con derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales; Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos*” y se les adjudique a los demandantes lo que les corresponde en la sucesión de acuerdo con el inventario de bienes que obra en el expediente, entre otros.

Entonces, establece el artículo 22 del Código General del Proceso que:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (resaltado intencional).

(...)”

Bajo esa óptica, se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo artículo 90 del Código General del Proceso por falta de competencia y se

ordena su remisión a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá.

En ese orden de ideas, y sin necesidad de mayores consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

- **RECHAZAR** de plano la demanda presentada por el Dr. Oscar Iván Hernández Quintero.
- **REMITIR** la misma, a la Oficina Judicial, para que sea repartida a los **Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd6b5f1f295af6d9da744d1a5fba4be4fa0457f1b9cd48370ee59ea73ca13dc**

Documento generado en 10/12/2021 12:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>